



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: ORDINARIO-SIMULACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-03-001-2009-00072 -00

DEMANDANTE: MARCO MENDOZA ROMERO.

DEMANDADO: IVAN ANTONIO ARANGO MOLINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, junto con el memorial fechado 04 de noviembre de 2020 e informándole que el proceso se encuentra en la secretaría del despacho por cuanto la parte demandante no ha realizado la publicación de edicto emplazatorio para la cónyuge, herederos o cualquier persona que crea tener derecho sobre el acervo sucesoral del finado MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO, a fin de que comparezcan en calidad de sucesores, como se requirió en auto de fecha 30 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2022

EL SECRETARIO,

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar (vía edicto emplazatorio) a la cónyuge, herederos o cualquier persona que crea tener derecho sobre el acervo sucesoral del finado MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO, sin que ésta haya hecho uso del mismo, de conformidad con las norma procesales vigentes a la emisión de la providencia emitida el 3 de marzo de 2020, sin que sea plausible dar aplicación al Decreto 806 de 2020, norma expedida con posterioridad, el 4 de junio de 2020, por aplicación del Art. 625 del C. G. P. que regula el tránsito legislativo¹ la norma aplicable es la norma procesal vigente al momento de su emisión, es decir, la prevista en el Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, ante el incumplimiento de las cargas procesales impuestas este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción.

¹5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Como aspecto adicional y en atención a memorial de fecha 04/11/2020 y 20/01/2021 presentado por la parte demandante, se señala que para la publicación del edicto el juzgado no se encuentra en obligación de hacer entrega de ningún documento, toda vez que la copia del auto que ordena el emplazamiento es suficiente para ello, aunado que el auto referido no indica que se expedirá edicto. Hecho que evidencia aún más la inactividad atribuible exclusivamente a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el numeral 1º del Código General del Proceso.
2. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.
3. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (si las hubiere).
4. Condénese en costa a la parte demandante. Tásense.
5. Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

LINETH MARGARITA CORZO COBA